



Expediente:	053180542571		
Radicado:	RE-02804-2026		
Sede:	SANTUARIO		
Dependencia:	Grupo Recurso Hídrico		
Tipo Documental:	RESOLUCIONES		
Fecha:	12/08/2026	Hora:	20:15:49
Folios:	17		



RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA SUBDIRECTORA GENERAL (E) DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución RE-04064-2023 del 20 de septiembre de 2023, se **AUTORIZÓ OCUPACION DE CAUCE** a la sociedad **C.H ARQUITECTOS S.A.S.**, con Nit. 811.037.742-9, a través de su representante legal la señora **CECILIA HENAO ARANGO**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.502.323, o quien haga sus veces al momento, para construir una (1) obra hidráulica y una (1) obra temporal en desarrollo del proyecto **POLÍGONO LOGÍSTICO**, en beneficio de los predios con Folios de Matrículas Inmobiliarias 020-12659, 020-64176 y 020-33688, sobre una (1) fuente, localizados en la vereda La Mosquita del municipio de Guarne-Antioquia.

1.1 En el párrafo primero y segundo del artículo primero del precitado acto administrativo, informa lo siguiente:

“PARÁGRAFO PRIMERO: Esta autorización se otorga considerando que las obras referidas se ajustarán totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de Cornare N° 053180542571.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El permiso se otorga de forma permanente para la obra N° 1 y por un periodo de doce (12) semanas contadas a partir del inicio de las obras autorizadas, para la obra provisional N° 2.”

2. Que a través de la Resolución RE-00100-2024 del 11 de enero de 2024, se impone **MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** a la sociedad **C.H ARQUITECTOS S.A.S**, en calidad de responsable de las actividades que se están desarrollando en el proyecto **POLIGONO LOGISTICO** ubicado en los predios identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-64167, 020-33688 y 020-12659 ubicado en la vereda La Mosquita del municipio de Guarne; de las siguientes actividades: **(Información contenida en el Expediente de queja SCQ-131-1748-2023)**

“...1. Los movimientos de tierra que se están llevando a cabo dentro de los pedios con matrículas inmobiliarias No. 020-64167, 020-33688 y 020-12659, localizados en la vereda La Mosquita del municipio de Guarne, que se están ejecutando sin acatar los lineamientos Ambientales técnicos contemplados en

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-188/V.02



el artículo 4 del Acuerdo Corporativo 265 de 2011 de Cornare, con los cuales se evidencia ausencia de medidas de manejo ambiental, áreas expuestas y no se cuenta con obras de control y retención de material, generando un riesgo de volcamiento de material hacia la Q. La Chorrera y sedimentación a la misma.

2. La intervención a la ronda hídrica de la Q. La Chorrera, que cruza por los predios con matrículas inmobiliarias No. 020-64167, 020-33688 y 020-12659 localizados en la vereda La Mosquita del municipio de Guarne, con una actividad no permitida consistente en movimientos de tierra a 6 y 8 metros de su cauce, siendo la ronda hídrica para este punto según el anexo No. 1 del Acuerdo Corporativo 251 de 2011 de mínimo 10 metros a ambos lados del cauce."

3. Que a través de la Comunicación Interna **CI-00528** del 08 de abril de 2024, La Subdirección de Servicio al cliente remite a la Subdirección de Recursos Naturales el Informe Técnico **IT-01697** del 2 de abril de 2024, en el cual pone en conocimiento la queja ambiental allegada mediante el radicado **SCQ-131-0404** del 26 de febrero de 2024, donde el interesado manifiesta "intervención del cauce de la quebrada La Mosquita, con la construcción de unas bodegas - parcelación parque logístico y empresarial polígono logístico"; hechos ubicados en la vereda La Mosquita del municipio de Guarne.

Que, en virtud del control y seguimiento a la obra de ocupación de cauce autorizada, a la medida preventiva impuesta y en atención a la Comunicación Interna N° CI-00528 del 08 de abril de 2024, se realizó visita técnica e 15 de mayo del 2024, para la cual se generó el Informe Técnico N° IT-03418 del 11 de junio del 2024, de cual se expidieron dos actuaciones: Resolución N° RE-02236 del 25 de junio de 2024 y el Auto N° AU-022074 del 25 de junio de 2024, respecto a la última actuación es dio apertura a nuevo cuerpo documental vinculado al procedimiento sancionatorio ambiental Expediente **053183343893**

4. Que por medio del Auto **AU-02074-2024** del 25 de junio del 2024, se inicia **UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL**, a la sociedad **C.H ARQUITECTOS S.A.S.**, con Nit. 811.037.742-9, a través de su representante legal la señora **CECILIA HENAO ARANGO**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.502.323, dado que se evidencio la construcción de una obra provisional diferente a la autorizada por La Corporación.

5. Que a través del acto administrativo **RE-02236-2024** del 25 de junio del año 2024, se requiere a la parte interesada para que realice el retiro de la tubería en PVC ubicada en las coordenadas WGS84 -75°26'15.153" 6°12'43.579" y -75°26'14.526" 6°12'44.634", y la restitución de la Ronda Hídrica a las condiciones más semejantes al escenario previo a la intervención, para lo cual, se requiere allegar un cronograma de actividades.

6. Que mediante radicados **CE-11300** y **CE-11312-2024** del 12 de julio del año 2024, la parte interesada remite evidencias de las medidas de mitigación tomadas para evitar afecciones en la a la quebrada, dispuestas dentro del plan de manejo ambiental de las actividades en ejecución.

7. Que a través del radicado **CE-11405-2024** del 15 de julio del año 2024, la parte interesada solicita una mesa técnica para revisar las condiciones de la obra actual, su idoneidad y las afectaciones que se podrían evitar al conservarla exclusivamente durante el periodo de construcción de la obra permanente autorizada, la cual se

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

desarrollo el día 23 de julio del año 2024, en la Sede Principal Grupo de Recurso Hídrico, donde se desarrollaron los siguientes temas:

1. Se socializo al usuario la imagen 8 del Informe Técnico IT-03839-2024 del 25 de junio de 2024, donde se proyectó la Ronda Hídrica de la Q. La Chorrera y el afluente superpuesta con el inicio del lleno dentro de esta.

2. El usuario manifestó una controversia a lo descrito en el numeral 1, para lo cual se solicitaría la ronda hídrica de los predios 020-64167, 020-33688 y 020-12659 y posteriormente presentara ante la Corporación, las zonas del lleno ejecutado dentro de la ronda hídrica según el análisis técnico, para la evaluación de esta información en el marco de la Queja con expediente SCQ-131-1748-2023.

3. El usuario presente una propuesta de uso parcial de la obra provisional (diferente a lo autorizado) para la construcción de la obra permanente. Una vez analizado por parte de la Corporación, se informó que todo cambio de las especificaciones de las obras debería ser en el marco de un trámite de modificación de la autorización de ocupación de cauce

8. Que por medio del escrito **CE-11943-2024** del 23 de julio del año 2024, la sociedad solicita el acotamiento de la Ronda Hídrica de la Quebrada La Chorrera y afluentes.

9. Que a través del radicado **CE-12168-2024** del 26 de julio del año 2024, la parte interesada solicita plazo para cumplir con lo requerido en la Resolución N° RE02236 del 25 de junio de 2024 para el retiro de la obra y manifiesta lo siguiente:

“...1.1. Que, el 05 de julio de 2024, le fue notificada a la sociedad C.H ARQUITECTOS S.A.S., la Resolución sin número con Radicado RE — 02236 - 2024 (en adelante, la "Resolución de Retiro de Obra"), a través de la cual se puso en conocimiento las conclusiones y observaciones del Informe Técnico y se le ordenó "el retiro de la tubería en PVC ubicada en las coordenadas WGS84 -75°26'15.153"6°12'43.579"y75°26'14.526"6°12'44.634", y la restitución de la Ronda Hídrica a las condiciones más semejantes al escenario previo a la intervención".

1.2. Que, el pasado 12 de julio de 2024, esto es, dentro del término legal para acatar lo ordenado en la Resolución de Retiro de Obra, se solicitó la instalación de una mesa técnica para definir las medidas y/o acciones que se requerían para el cumplimiento de la orden.

1.3. Que, el pasado 23 de julio de 2024, en las instalaciones de entidad CORNARE, se revisaron propuesta presentadas por C.H ARQUITECTOS S.A.S., de donde se resultó una solicitud de para CORNARE de la entrega de los planos de la ronda hídrica, para efectos de poder presentar una propuesta que permita cumplir la orden de la Resolución de Retiro de Obra con el menor impacto ambiental posible.

1.4. Que, actualmente C.H ARQUITECTOS S.A.S. cesó toda actividad de obra sobre la zona dispuesta en la Resolución de Retiro de Obra, en cumplimiento de la Resolución N° RE-00100- del 11 de enero de 2024, que se ordenó dentro del trámite de queja con Radicado No. SCQ-131-1748-2023 del 07 de noviembre de 2023."

10. Que en el artículo primero de la Resolución **RE-03013-2024** del 10 de agosto del año 2024, se requiere a la parte interesada para que en el término máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la comunicación del acto administrativo, deberá

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

allegar propuesta y cronograma con actividades, plazo y metas para dar cumplimiento a las Resoluciones N° RE-02236 del 25 de junio de 2024, RE-00100 del 11 de enero de 2024 y RE-04064 del 20 de septiembre de 2023.

Aunado a lo anterior en el artículo segundo se le informa que el plazo adicional solicitado no se concede, toda vez que, dentro del cronograma requerido en el artículo primero del presente acto, debe incluir la actividad dirigida al retiro de la tubería en PVC ubicada en las coordenadas WGS84 -75°26'15.153" 6°12'43.579" y -75°26'14.526" 6°12'44.634" y la restitución de la Ronda Hídrica a las condiciones más semejantes al escenario previo a la intervención.

En el artículo tercero se corrige el artículo primero de la Resolución **RE-04064-2023** del 20 de septiembre del año 2023, con el fin de actualizar la longitud de la obra N°1 (box culvert) con base a la longitud del plano de diseño suministrado en el radicado CE13789-2023 del 28 de septiembre de 2023, para que en adelante quede así:

Obra N°:			1	Tipo de la Obra:			Box Coulvert	
Nombre de la Fuente:			La Chorrera			Duración de la Obra:		Permanente
Coordenadas						Altura(m):		2
LONGITUD (W)			LATITUD (N) Y			Z		
- X							Ancho(m):	3.5
- 75	26	15.68	6	12	43.20	2135.45	Longitud(m):	49
							Pendiente (%):	2.00
							Capacidad(m³/seg):	41.26
- 75	26	14.52	6	12	43.33	2135	Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	2136.60
							Cota superior de la obra (m)	2137.45
Observaciones:			El box culvert adicionalmente cuenta con un cabezote de encole y descole.					

PARÁGRAFO: Las demás características de las estructuras para la obra N°1 autorizada en la Resolución N° RE-04064 del 20 de septiembre de 2023 permanecen en iguales condiciones.”

11. Que por medio del acto administrativo **RE-04211-2024** del 21 de octubre del año 2024, se adoptaron las siguientes determinaciones:

11.1 En el artículo primero se acogió la propuesta presentada mediante los escritos Radicados CE-12848-2024 del 8 de agosto de 2024, CE-13934-2024 del 26 de agosto de 2024 y CE-14761-2024 del 05 de septiembre de 2024, para dar cumplimiento a las obligaciones impuestas en la medida preventiva de suspensión de actividades Resolución RE-001 00 del 11 de enero de 2024.

11.2 En el artículo tercero se corrigieron los actos administrativos Auto **AU-03334-2023** del 01 de septiembre del año 2023, Resolución **RE-04064-2023** del 20 de septiembre del año 2023, **RE-02236-2024** del 25 de junio del año 2024, Auto **AU-02074-2024** del 25 de junio del año 2023, Resolución **RE-03013-2024** del 10 de agosto del 2024, entendiéndose que los predios vinculados al proyecto **POLIGONO LOGÍSTICO** son los siguientes folios de matrículas inmobiliarias 020-64167, 020-33688 y 020-12659.

11.3 En el artículo quinto no se accede a la solicitud de levantamiento de la medida preventiva.

12. Que mediante Resolución **RE-01490-2025** del 28 abril del año 2025, se aprobó una obra hidráulica correspondiente a: obra N°1 tipo box culvert ya que fue construida acorde a lo autorizado mediante la Resolución N° RE-04064 del 20 de septiembre de 2023, modificada por la Resolución N° RE-03013 del 10 de agosto de 2024 y el retiro de la obra provisional N°2 tipo tubería.

12.1 En el artículo segundo del precitado acto administrativo, requiere a la parte interesada para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

“...1. Realizar la siembra de la cobertura vegetal aguas arriba del cabezote de encole, a excepción de la zona donde está el afloramiento de agua en las coordenadas WGS84 6°12'24.336"N 75°26'14.264"W y el retiro de los costales sobre el cauce del agua en esta misma zona.

2. Presentar una alternativa de bajo impacto para mitigar el proceso de erosión en el descole del box culvert, específicamente en las coordenadas WGS84 6°12'43.336"N 75°26'14.264"W.

PARÁGRAFO: Para verificar el cumplimiento de lo requerido deberá allegar un registro fotográfico.”

14. Que por medio de la Resolución **RE-01557-2025** del 05 de mayo del año 2025, se levantó la medida preventiva **DE SUSPENSION INMEDIATA** impuesta por medio del acto administrativo **RE-00100** del 11 de enero del año 2024.

15. Que bajo la Resolución **RE-02513-2025** del 07 de julio del año 2025, se acogió la información presentada mediante el escrito **CE-08378** del 14 de mayo de 2025 para dar cumplimiento a los numerales 1 y 2 del artículo segundo de la Resolución RE-01490 del 28 de abril de 2025 y en el artículo segundo se requirió para que en el término de quince (15) días hábiles entregaran un registro fotográfico a color, una vez finalice la siembra de la cobertura vegetal en la margen derecha de la fuente hídrica, en el cabezote de salida, coordenadas WGS84 75°26'14.284"W 6°12'43.799"N.

16. Que por medio de la Resolución **RE-03536-2025** del 05 de septiembre del año 2025, se acogió la información allegada con el Escrito Radicado **CE-12829-2025** del 17 de julio de 2025 en cumplimiento al Artículo Segundo de la Resolución **RE-02513-2025** del 07 de julio de 2025, en su artículo segundo se le requiere para que presente registro fotográfico detallado a la Corporación donde se evidencie el cumplimiento de la siembra de los 220 árboles propuestos con sus respectivas coordenadas.

17. Que a través del Auto **AU-01051-2026** del 20 de marzo del año 2026, se requiere a la parte interesada lo siguiente:

“...para que de FORMA INMEDIATA de cumplimiento total al artículo segundo de la Resolución RE-03536-2025 del 05 de septiembre del año 2025.

...realice de forma manual el enrocado ubicado en las coordenadas WGS84 - 75°26'13.505" 6°12'39.48" del tramo que tiene un fenómeno de erosión, para ser reubicada con roca de sobre tamaño en la margen de la fuente hídrica y se advierte al usuario que no podrá hacer uso de concreto para fijar las rocas.

Parágrafo: Deberá enviar el registro fotográfico evidenciando el cumplimiento a lo requerido.”

18. Que bajo el radicado **CE-18987-2025** del 17 de octubre del año 2025, la parte interesada allega información para ser evaluada, acerca del informe de siembra de 220 árboles. (información contenida dentro del expediente **SCQ-131-1748-2023**)

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

19. Que por medio del radicado **CE-06917-2026** del 20 de abril del año 2026, la parte interesada allega informe de mantenimiento de los árboles sembrados.

20. Que a través de los radicados **CE-08276-2026** del 08 de mayo y **CE-09561-2026** del 28 de mayo del año 2026, se entrega información en respuesta a lo requerido en el Auto **AU-01051-2026** del 20 de marzo del año 2026.

21. Que, en virtud de las funciones de Control y seguimiento otorgadas a la Corporación, funcionarios evaluaron la información allegada en los radicados precitados, generándose el Informe Técnico con radicado **IT-04489-2026** del 29 de julio del año 2026, dentro del cual se realizaron unas observaciones y se concluyó lo siguiente:

“25. OBSERVACIONES:

Radicado CE-18987-2025 del 17 de octubre de 2025

La razón jurídica *Capiro Vivera S.A.S.*, envía informe de las labores de la siembra de los individuos arbóreos requeridos por la Corporación mediante la Resolución RE-03536-2025 DEL 05/09/2025.



Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



Radicado CE-06917-2026 del 20 de agosto de 2026

La razón jurídica Capiro Vivera S.A.S., envía informe de las labores de los individuos arbóreos requeridos por la Corporación mediante la Resolución RE-03536-2025 DEL 05/09/2025.

	Nombre científico	Cantidad
Aliso 60-70cm	<i>Alnus acuminata</i>	50
Sauce 60-70cm	<i>Salix humboldtiana</i>	40
Tibar 60 - 70cm	<i>Escallonia paniculata</i>	30
Drago - Sangregado 60-70cm	<i>Croton magdalenensis</i>	80
Helecho sarro 80cm-1m	<i>Pteridium aquilinum</i>	20
Total		220

La actividad de mantenimiento se realizó entre los días 9 al 11 de abril de 2026, correspondientes a plateo, desmalezada y fertilización, adjuntando registro fotográfico:



Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



Ilustración 1 Registros de mantenimiento.

Radicado CE-08276-2026 de 08 de mayo de 2026

El usuario allega un plano del urbanismo del proyecto “POLIGONO LOGISTICO”, donde delimitan la Ronda Hídrica y las tres zonas donde se realizó la siembra de los árboles especificando la cantidad y especie.

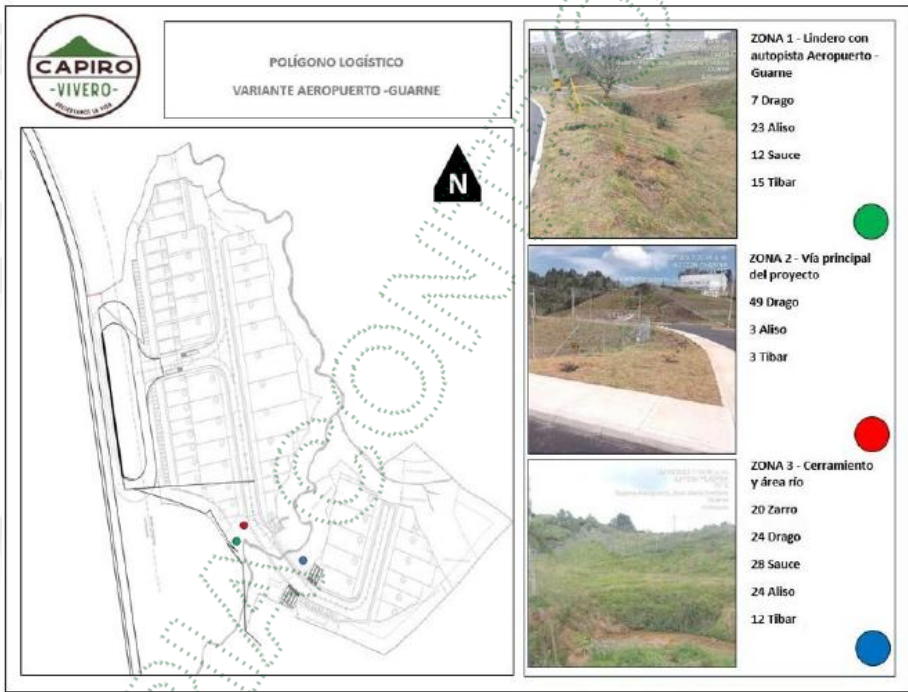


Ilustración 2 Georeferenciación de los árboles.

Adicionalmente, allegan el cronograma de mantenimiento propuesta, hasta el mes de diciembre del año 2027.

		CRONOGRAMA MANTENIMIENTO VARIANTE AEROPUERTO-GUARNE																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																							
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Radicado CE-09561-2026 de 28 de mayo de 2026

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

El usuario informe y adjunta el registro fotográfico del retiro del enrocado aguas arriba del box culvert, adicionalmente unos costales que había en el cauce, y adecuación de la margen, en cumplimiento a los requerimientos ambientales.



Ilustración 3 Registros fotográficos de actividades

Verificación de Requerimientos o Compromisos: AU-01051-2026 del 20 de marzo de 2026, RE-03536-2025 del 05 de septiembre de 2025, RE-02513-2025 del 07 de julio de 2025, RE-030313-2024 del 10 de agosto de 2024, RE-02236-2024 del 25 de junio de 2024, RE-00100 del 11 de enero de 2024 y Resolución RE-04064-2023 del 20 de septiembre de 2023.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
RE-02513-2025 del 07 de julio de 2025 ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad C.H ARQUITECTOS S.A.S, a través de su representante	19/08/2025	X			Mediante el radicado CE-12829-2025 del 17 de julio de 2025, el usuario allego un registro fotográfico donde se evidencia

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-188/V.02

Verificación de Requerimientos o Compromisos: AU-01051-2026 del 20 de marzo de 2026, RE-03536-2025 del 05 de septiembre de 2025, RE-02513-2025 del 07 de julio de 2025, RE-030313-2024 del 10 de agosto de 2024, RE-02236-2024 del 25 de junio de 2024, RE-00100 del 11 de enero de 2024 y Resolución RE-04064-2023 del 20 de septiembre de 2023.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
legal CECILIA HENAO ARANGO, para que en el término de quince (15) días hábiles de la ejecutoria del presente acto administrativo del cumplimiento con la siguiente obligación: Allegar un registro fotográfico a color, una vez finalice la siembra de la cobertura vegetal en la margen derecha de la fuente hídrica, en el cabezote de salida, coordenadas WGS84 75°26'14.284"W 6°12'43.799"N					la siembra de la cobertura vegetal en la margen derecha de la fuente hídrica.
RE-030313-2024 del 10 de agosto de 2024 ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad C.H ARQUITECTOS S.A.S, con Nit: 811.037.742-9, a través de su Representante Legal CECILIA HENAO ARANGO, identificada con cédula de ciudadanía 32.502.323, para que en el término máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo, allegar propuesta y cronograma con actividades, plazo y metas para dar cumplimiento a las Resoluciones N° RE-02236 del 25 de junio de 2024, RE-00100 del 11 de enero de 2024 y RE-04064 del 20 de septiembre de 2023.	10/09/2024	X			Mediante los radicados CE-12848-2024 del 08 de agosto de 2024, CE-13934-2024 del 26 de agosto de 2024 y CE-14761-2024 del 05 de septiembre de 2024 se allego la información requerida.
Resolución RE-02236-2024 del 25 de junio de 2024. ARTICULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad C.H ARQUITECTOS S.A.S, con Nit: 811.037.742-9, a través de su Representante Legal	13/06/2025	X			El usuario realizo el retiro de la tubería PVC ubicada en las coordenadas 75°26'15.153" 6°12'43.579" como se puede observar en el radicado CE-

Verificación de Requerimientos o Compromisos: AU-01051-2026 del 20 de marzo de 2026, RE-03536-2025 del 05 de septiembre de 2025, RE-02513-2025 del 07 de julio de 2025, RE-030313-2024 del 10 de agosto de 2024, RE-02236-2024 del 25 de junio de 2024, RE-00100 del 11 de enero de 2024 y Resolución RE-04064-2023 del 20 de septiembre de 2023.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
CECILIA HENAO ARANGO, identificada con cédula de ciudadanía 32.502.323, para que en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo: Realice el retiro de la tubería en PVC ubicada en las coordenadas WGS84 - 75°26'15.153" 6°12'43.579" y - 75°26'14.526" 6°12'44.634", y la restitución de la Ronda Hídrica a las condiciones más semejantes al escenario previo a la intervención, para lo cual, se requiere allegar un cronograma de actividades.					08378-2025 14/5/2025 y el registro fotográfico del presente informe.
Resolución No. RE-00100 del 11 de enero de 2024 IMPLEMENTAR acciones encaminadas al manejo adecuado de las zonas expuestas, con el fin de garantizar que material suelto y expuesto no discurra hacia la ronda hídrica ni cauce de Q. La Chorrera. Lo anterior, corresponde a la revegetalización de las áreas expuestas y/o implementación mecanismos de control y retención de material (trinchos) y adecuado manejo de las aguas lluvia y de escorrentía	NA	X			Las zonas paralelas al cauce de la Q. La Chorrera y fuente hídrica sin nombre, se encuentran revegetalizadas con cespedones de grama. Su cumplimiento fue verificado en el IT-02154-2025.
Resolución No RE-00100 del 11 de enero de 2024 RETIRAR el material depositado dentro de la ronda hídrica de la Q. La Chorrera	NA	X			No se observa presencia de material ni ejecución de actividades dentro de la ronda hídrica de la Quebrada La Chorrera.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: AU-01051-2026 del 20 de marzo de 2026, RE-03536-2025 del 05 de septiembre de 2025, RE-02513-2025 del 07 de julio de 2025, RE-030313-2024 del 10 de agosto de 2024, RE-02236-2024 del 25 de junio de 2024, RE-00100 del 11 de enero de 2024 y Resolución RE-04064-2023 del 20 de septiembre de 2023.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
					Su cumplimiento fue verificado en el IT-02154-2025.
Resolución RE-04064-2023 del 20 de septiembre de 2023. ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la OCUPACIÓN DE CAUCE a la sociedad C.H ARQUITECTOS S.A.S, con Nit: 811.037.742-9, a través de su Representante Legal CECILIA HENAO ARANGO, identificada con cédula de ciudadanía 32.502.323, para construir una (1) obra hidráulica y una (1) obra temporal en desarrollo del proyecto POLÍGONO LOGÍSTICO, en beneficio de los predios con FMI: 020-12659, 020-64176 y 020-33688, sobre una (1) fuente, localizados en la vereda La Mosquita del municipio de Guarne, Antioquia.	10/09/2024		X		Posterior a la modificación de la obra N°2 autorizada mediante la Resolución RE-04064-2023 del 20 de septiembre de 2023. La Corporación aprobó las dos obras mediante la Resolución RE-01490-2025 del 28 de abril de 2025.
Resolución RE-04064-2023 del 20 de septiembre de 2023. ARTÍCULO QUINTO: Cualquier modificación en las condiciones de la autorización de ocupación de cauce, deberá ser informada inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.	21/07/2025		X		El usuario comenzó a construir la obra, de manera diferente a lo autorizado, sin embargo, fueron realizadas las acciones para construir la obra acorde a lo autorizado por la Corporación.
RE-04211-2024 del 21 de octubre de 2024.	11/03/2025			X	Revisado los expedientes 053180542571 /

Verificación de Requerimientos o Compromisos: AU-01051-2026 del 20 de marzo de 2026, RE-03536-2025 del 05 de septiembre de 2025, RE-02513-2025 del 07 de julio de 2025, RE-030313-2024 del 10 de agosto de 2024, RE-02236-2024 del 25 de junio de 2024, RE-00100 del 11 de enero de 2024 y Resolución RE-04064-2023 del 20 de septiembre de 2023.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad C.H ARQUITECTOS S.A.S., a través de su Representante Legal CECILIA HENAO ARANGO, para que presente en forma mensual el avance del desarrollo de las actividades propuestas según el cronograma de actividades acogido en el artículo primero del presente acto administrativo.					SCQ-131-1748-2023 / 05318334389, el usuario no realizo entrega de informes mensual, los realizo en diferentes etapas de la construcción de las obras.
Resolución RE-01490-2025 del 28 de abril de 2025 ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad C.H ARQUITECTOS S.A.S, a través de su representante legal CECILIA HENAO ARANGO, para que en el término de quince (15) días hábiles de la ejecutoria del presente acto administrativo del cumplimiento con las siguientes obligaciones: 1. Realizar la siembra de la cobertura vegetal aguas arriba del cabezote de encole, a excepción de la zona donde está el afloramiento de agua en las coordenadas WGS84 6°12'24.242 75°26'15.687 y el retiro de los costales sobre el cauce del agua en esta misma zona. 2. Presentar una alternativa de bajo impacto para mitigar el proceso de erosión en el descole del box culvert, específicamente en las coordenadas WGS84	13/06/2025	X			Mediante el radicado CE-08378-2025 del 14 de mayo de 2025 el usuario allega registro fotográfico dando cumplimiento a los numerales, situación que fue plasmada en las observaciones del presente informe técnico

Verificación de Requerimientos o Compromisos: AU-01051-2026 del 20 de marzo de 2026, RE-03536-2025 del 05 de septiembre de 2025, RE-02513-2025 del 07 de julio de 2025, RE-030313-2024 del 10 de agosto de 2024, RE-02236-2024 del 25 de junio de 2024, RE-00100 del 11 de enero de 2024 y Resolución RE-04064-2023 del 20 de septiembre de 2023.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
6°12'43.336"N 75°26'14.264"W.					
RE-03536-2025 del 05 de septiembre de 2025. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad C.H ARQUITECTOS S.A.S, a través de su representante legal CECILIA HENAO ARANGO, para que en el término de treinta (30) días hábiles de la ejecutoria del presente acto administrativo del cumplimiento con la siguiente obligación: Presentar el registro fotográfico detallado a la Corporación donde se evidencie el cumplimiento de la siembra de los 220 árboles propuestos con sus respectivas coordenadas	21/07/2026	X			Mediante el radicado CE-06917-2026 del 20 de agosto de 2026, envían informe por parte del Coordinador ambiental de Capiro Vivero S.A.S referente a la siembra de los 220 árboles. CE-09561-2026 de 28 de mayo de 2026 allega la georeferenciación de los individuos arbóreos sembrados
AU-01051-2026 del 20 de marzo de 2026 ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad C.H ARQUITECTOS S.A.S., con Nit. 811.037.742-9, através de su representante legal la señora CECILIA HENAO ARANGO, identificada con cédula de ciudadanía número 32.502.323, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, realice de forma manual el enrocado ubicado en las coordenadas WGS84 - 75°26'13.505" 6°12'39.48" del tramo que tiene un fenómeno de erosión, para ser reubicada con roca de sobre tamaño en	21/07/2026	X			Mediante el radicado CE-09561-2026 de 28 de mayo de 2026 y CE-08276-2026 del 08 de mayo de 2026, el usuario allega el registro fotográfico evidenciando el cumplimiento de la actividad.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: AU-01051-2026 del 20 de marzo de 2026, RE-03536-2025 del 05 de septiembre de 2025, RE-02513-2025 del 07 de julio de 2025, RE-030313-2024 del 10 de agosto de 2024, RE-02236-2024 del 25 de junio de 2024, RE-00100 del 11 de enero de 2024 y Resolución RE-04064-2023 del 20 de septiembre de 2023.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
la margen de la fuente hídrica y se advierte al usuario que no podrá hacer uso de concreto para fijar las rocas. Parágrafo: Deberá enviar el registro fotográfico evidenciando el cumplimiento a lo requerido.					

En cuanto a lo manifestado en el radicado CE-07089-2025 del 25 de abril de 2025, que reposa en el expediente SCQ-131-1548-2023, donde se informa **“LA EMPRESA POLIGONOS, ESTA DESARROLLANDO UNA OBRA DE MITIGACION QUE LLEGA Y AFECTA A LA QUEBRADA LA MOSQUITA AFECTANDO PODEROSAMENTE LA SERVIDUMBRE DE PASO DE LOS NATIVOS DE LS REGION Y DE LOS ESTUDIANTES PARA LA ESCUELA, YA QUE EN ESTE MOMENTO EL CAMINO ES UN LODASAL IMPRESIONANTE, IMPRESIONANTE QUE NO PERMITE EL PASO DE LA GENTE”**.

Frente a lo anterior, se informa que, durante las visitas de control al proyecto, se ha observado la zona de tránsito de las personas del sector, en condiciones normales, sin la presencia de lodos que limite su uso (ver imágenes 1 y 2)



Foto 1 y 2. Zona de tránsito adyacente al proyecto Polígono Logístico

26. CONCLUSIONES:

26.1 El usuario allega la evidencia mediante registro fotográfico informe de mantenimiento y plano con la ubicación con la georeferenciación de los árboles sembrados, que fue requerido por la Corporación en el marco del cumplimiento de las obligaciones ambientales realizadas mediante la RE-03536-2025 del 05 de septiembre de 2025 en su Artículo Segundo.

26.2 El usuario realizó el retiro de las rocas y costales dentro del lecho de la fuente hídrica y allega registro fotográfico de cumplimiento, lo anterior requerido por la Corporación mediante el AU-01051-2026 del 20 de marzo de 2026 en su Artículo Segundo.

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-188/V.02

26.3 Una vez revisado el expediente 05318.05.42571 no se observaron obligaciones pendientes.

26.4. El cumplimiento de los requerimientos contemplados en la medida preventiva con radicado RE-00100 del 11 de enero de 2024, fueron verificados en el en el IT-02154-2025, y conforme a lo evidenciado, la medida preventiva fue levantada mediante la RE-01557-2025 del 05 de mayo de 2025, sin que a la fecha existan obligaciones pendientes de verificación.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación

Que el artículo 102 ibidem, establece que “...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización...”.

Que el artículo 120 ibidem establece que: “...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado...”

Que así mismo artículo 121, señala que: “...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento...”.

Que de igual forma artículo 122 indica que, “...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión...”

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

El artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-04489-2026** fechado el 29 de julio del año 2026, se conceptúa sobre la información allegada mediante los radicados **CE-18987-2025** del 17 de octubre del año 2025, **CE-06917-2026** del 20 de abril del año 2026, **CE-08276-2026** del 08 de mayo y **CE-09561-2026** del 28 de mayo del año 2026.

Que es competente la Subdirectora General (E) de Recursos Naturales de conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER la información presentada mediante los Radicados **CE-06917-2026** del 20 de mayo de 2026, **CE-08276-2026** de 08 de mayo de 2026 y **CE-09561-2026** del 28 de mayo de 2026, y dar por cumplido lo el Artículo Segundo de la Resolución RE-03536-2025 del 05 de septiembre de 2025 y Artículo Segundo del Auto AU-01051-2026 del 20 de marzo de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR CUMPLIDAS las obligaciones establecidas en el Artículo Segundo de la Resolución **RE-03536-2025** del 05 de septiembre de 2025 y Artículo Segundo del Auto **AU-01051-2026** del 20 de marzo de 2026.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución **RE-01502-2026** del 11 de mayo del 2026, o la que la derogue, sustituya o modifique.

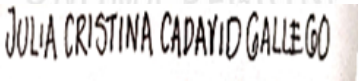
ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a la sociedad **C.H ARQUITECTOS S.A.S.**, con Nit. 811.037.742-9, a través de su representante legal la señora **CECILIA HENAO ARANGO**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.502.323, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación no procede recurso, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo artículo 75.

Dado en el Municipio de El Santuario,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA CRISTINA CADAVID GALLEGO

Subdirectora General (E) De Recursos Naturales

Expediente: 053180542571

Proceso: Control y seguimiento

Asunto: Ocupación de cauce

Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo

Técnico: Juan Pablo Castaño Giraldo

Fecha: 06/08/2026

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02